

Novedades en la acreditación de la solvencia en los contratos con el sector público

En los últimos meses se han introducido novedades relevantes en el ámbito de la contratación pública con la finalidad de agilizar la tramitación de los contratos y reducir las cargas administrativas de las empresas. Entre ellas destacan las novedades relativas a la acreditación de la solvencia económico-financiera, mediante posibilidad de sustituir la presentación previa de documentación acreditativa de solvencia por una declaración responsable del empresario, entre otras.

María Serra

Los empresarios que desean contratar con administraciones y entidades del sector público sometidas al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), han de acreditar su solvencia económico-financiera y su solvencia técnica o profesional, con la finalidad de garantizar un adecuado desarrollo del contrato.

Como regla general, tanto en el anuncio de licitación como posteriormente en los pliegos de condiciones, el órgano de contratación fija los requisitos que debe reunir el empresario y, por tanto, los documentos que es necesario aportar de entre los previstos en la Ley, para acreditar su cumplimiento. No obstante, para los contratos de obras y servicios que superen determinadas cuantías, la acreditación de la solvencia siempre ha tenido que realizarse mediante un certificado de clasificación expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado o de las Comunidades Autónomas.

En este ámbito se han producido algunas modificaciones legislativas en el último ejercicio tanto mediante la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica como por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Emprendedores.

Por lo que se refiere a la clasificación, para los contratos de obras se ha elevado de 350.000 a 500.000 euros el umbral para la exigencia de certificado, mientras que para los contratos de servicios existen dudas sobre la exigencia o no de clasificación, habida cuenta de las sucesivas reformas legales. Así, si bien el artículo 65 del TRLCSP señala expresamente que «para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario», la disposición transitoria 4ª del mismo texto legal sólo exime de clasificación a los contratos de servicios de importe inferior a 200.000 euros, al tiempo que condiciona la entrada en vigor del artículo 65 a un desarrollo reglamentario de la Ley, que aún no se ha producido. Por tanto, debemos entender vigente la exigencia de clasificación para contratos de servicios de cuantía superior a 200.000 euros.

En el resto de casos, y también supeditado a un desarrollo reglamentario de la Ley de Contratos, se han aprobado las siguientes novedades respecto a los medios de acreditación de la solvencia económico-financiera y la técnica o profesional:

1. Si bien el volumen de negocios sigue siendo un medio de acreditación de la solvencia económi-

COBROS Y PAGOS



OPTIMICE SUS PROCESOS FINANCIEROS A TRAVÉS DE UNIVÍA

SUTÍEMPO ES ORO

UNIVÍA AGILIZA SU TIEMPO

UNIVÍA ES ORO PARA SU NEGOCIO

Internet es ya una herramienta de optimización y mejora en los procesos diarios **reduce costes, tiempos y espacios de trabajo**, además de permitir un seguimiento inmediato de cualquier operación.

Univía, el servicio online de Unicaja, le ofrece un sitio de calidad en las dos gestiones más comunes y necesarias de su negocio: **COBROS y PAGOS**.

Algunas de las múltiples herramientas que ofrece:

COBROS

- Servicio de Remesas de Recibos (cuaderno 19)
- Servicio de Cuentas de Barrido

PAGOS

- Servicio de Remesas de Transferencias (cuaderno 34)
- Servicio de Emisión de Pagos por cuenta corriente



ca y financiera, el mismo ya no se limita como máximo a los tres últimos ejercicios y, por otro lado, la ley hace referencia al volumen anual y no al volumen global.

2. Desaparecen las cuentas anuales como medio de acreditación de la solvencia económico-financiera y se incorpora el concepto más concreto de patrimonio neto o ratio entre activos y pasivos al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales.

3. Para la acreditación de la solvencia técnica se mantiene como medio de acreditación la relación de contratos (de obras, servicios o suministros) ejecutados o prestados por el licitador, si bien se amplía el número de ejercicios a los que pueden referenciarse las experiencias, pasando de 5 a 10 para contratos de obras y de 3 a 5 para los contratos de servicios y suministros, facilitando así la acreditación de la solvencia, especialmente a las pymes.

Por otro lado se ha producido una novedad relevante en cuanto al momento exigido legalmente para la presentación de la documentación acreditativa de la solvencia. Como regla general, y tal y como se venía haciendo hasta ahora, las proposiciones de los empresarios deben ir acompañadas, entre otros, de los documentos que acrediten la solvencia (clasificación u otros medios), de forma que aquellos empresarios que a juicio del órgano de contratación no alcancen o acrediten la solvencia exigida, quedan excluidos de la licitación, no

procediéndose a analizar la documentación relativa a las proposiciones técnicas.

No obstante lo anterior, la Ley ahora permite (cuando así lo autorice el órgano de contratación) que los licitadores sustituyan la aportación de la documentación acreditativa de la solvencia por una declaración responsable de los mismos de que cumplen con las condiciones establecidas. De esta forma sólo el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación deberá acreditar su solvencia, de forma que si no lo hace, la propuesta de adjudicación recaerá sobre el siguiente licitador mejor posicionado.

En todo caso, y como novedad más significativa, la Ley considera que basta con la declaración responsable sin necesidad de aportar los documentos que acrediten la solvencia para los contratos de obras de valor estimado inferior a 1 millón de euros, y de suministros y servicios de valor estimado a 90.000 euros, sin perjuicio de la facultad del órgano de contratación de recabar dichos documentos en cualquier momento anterior a la propuesta de adjudicación.

En conclusión, se han producido novedades relevantes en materia de acreditación de la solvencia de los empresarios que se presenten a una licitación pública, todas ellas con el objetivo de flexibilizar y agilizar la tramitación de los contratos y reducir las cargas administrativas correspondientes a las empresas, las cuales deberán conjugarse, en todo caso, con el cumplimiento de los principios que presiden la contratación pública ::

COBROS Y PAGOS



OPTIMICE SUS PROCESOS FINANCIEROS A TRAVÉS DE UNIVÍA

SU TIEMPO ES ORO

UNIVÍA AGILIZA SU TIEMPO

UNIVÍA ES ORO PARA SU NEGOCIO

Internet es ya una herramienta de optimización y mejora en los procesos diarios **reduce costes, tiempos y espacios de trabajo**, además de permitir un seguimiento inmediato de cualquier operación.

Univía, el servicio online de Unicaja, le ofrece un salto de calidad en las dos gestiones más comunes y necesarias de su negocio: **COBROS Y PAGOS**.

Algunas de las múltiples herramientas que ofrece:

COBROS

- Servicio de Remesas de Recibos (cuaderno 19)
- Servicio de Cuentas de Bando

PAGOS

- Servicio de Remesas de Transferencias (cuaderno 34)
- Servicio de Emisión de Pagos por cuenta corriente

